

VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Rad: 2024-153

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 2 de mayo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MONICA ALEJANDRA CORZO REY, en representación de sus menores hijos E.H.C., J.D.H.C y L.S.H.C. y, en contra del señor ALIRIO HURTADO BARRAGÁN, en calidad de progenitor de los menores, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- Si bien se aporta el poder conferido por parte de la demandante no se aporta la prueba del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder, toda vez que en el escrito de la demanda se refiere que la señora MONICA ALEJANDRA CORZO REY reside en 17760 Park Way Morgan Hill, California 95037, Estados Unidos de América. Por lo tanto, deberá aportar la prueba del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder o allegar poder con nota de presentación personal.
- No indica el nombre de los parientes más cercanos por línea paterna y materna de los menores (abuelos, hermanos, tíos) con sus respectivas direcciones física y electrónica, lo anterior de conformidad con el artículo 395 de C. G. del P.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las observaciones antes señaladas, y aporte los documentos, conforme a lo dispuesto en el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL- PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MONICA ALEJANDRA CORZO REY, en representación de sus menores hijos E.H.C., J.D.H.C y L.S.H.C. y, en contra del señor ALIRIO HURTADO BARRAGÁN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39284f28310099ce513e17fd18a57e132230290d52f0f3f5205be7df3184192**

Documento generado en 08/05/2024 01:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>